

-37-

Res. 42.760-----Montevideo, mayo 24 de 1962.-

Car.-----VISTA la nota precedente de la Intervención de Hoteles y Casinos Municipales solicitando la modificación del inciso c) del artículo 96 del Reglamento para los funcionarios de Casinos Municipales, sancionado con fecha 13 de noviembre de 1953.-----

-----RESULTANDO que refiriéndose a los Jefes de Mesa, dicha disposición establece: "c) Dirigir la marcha del juego y la salida de la "bola, colocando ésta sobre el cilindro y poniendo éste en movimiento. Deberán cuidar especialmente que los espacios de tiempo comprendidos entre bola y bola contemplen las exigencias del juego "y no signifiquen una demora ni una precipitación perjudiciales para la partida. El promedio de bolas no debe ser inferior a cincuenta por hora".-----

-----CONSIDERANDO que la precitada Intervención manifiesta que como el desarrollo de las partidas de juego en la actualidad no permite atender el promedio de bolas que fija el mencionado inciso, resulta de todo punto de vista imprescindible modificarlo, situación que permitirá ejercer el control del desenvolvimiento del juego; que por otra parte, a fin de que dicha vigilancia tenga real justicia, correspondería determinar, salvo causa justificada, la inobservancia de tal reglamentación, provocará la aplicación de sanción que se graduará según las disposiciones del Estatuto del Funcionario.-----

-----CONSIDERANDO que a tal efecto, la Intervención de Hoteles y Casinos proyecta la disposición sustitutiva del inciso c) aludido.-----

-----OIDO el Departamento de Hacienda,-----

//

-----EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE:-----

1º.- Sustituir el inciso c) del artículo 96 del Reglamento para -
los Funcionarios de Casinos Municipales, sancionado con fecha
13 de noviembre de 1933, el que quedará redactado de la si---
guiente manera;

"inciso c) Dirigir la marcha del juego y la salida de la bola,
"colocando ésta sobre el cilindro y poniendo éste en movimien
"to.-Deberán cuidar especialmente que los espacios de tiempo-
"comprendidos entre bola y bola contemplen las exigencias del
"juego y no signifiquen una demora ni una precipitación perju
"diciales para la partida.-El promedio de bolas no debe ser -
"inferior a treinta por hora, siendo pasible de sanción el Je-
"fe de Mesa que no cumpliera esta exigencia, salvo causa debi-
"damente justificada,-----

2º.- Vuelva a la Intervención de Hoteles y Casinos a sus efectos.-

MAC/mmp.-